

Art. 4º.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y a Contaduría General de la Provincia, en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 5º.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 6º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y al interesado. -

Art. 7º. - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 8º. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gonzalo Federico Amondarain
Néstor Alberto Ordoñez

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN N° 426-DPJ-2026.-
San Luis, 04 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones administrativas obrantes en legajo archivo N° 82/2014, perteneciente a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL GRACIE BARRA SAN LUIS", con domicilio en la ciudad de San Luis, Dpto. Pueyrredón, Provincia de San Luis, personería otorgada mediante Resolución/ Decreto N° 189-DCyFPJ-2014, de fecha 24 de Abril de 2014,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 67 consta nota presentada por el delegado normalizador de la entidad de marras designado mediante Resolución N° 374-DPJ-2025, solicitando proroga del proceso de normalización en aras de continuar organizando y gestionando el funcionamiento para que dicho organismo cumpla con las expectativas de la comunidad.-

Que resulta conveniente hacer lugar a la solicitud de Sr/Sra. EMANUEL ISRAEL MARCIAL, D.N.I. N° 31.321.237, a fin de facilitar la reorganización institucional de la entidad.-

Que atento a ello y en uso de las atribuciones establecidas en Art. 7° Inc. 3 pto. a) y b) de la Ley Provincial N° V-0112-2004 (5703*), Resolución Gral. N° 38-DPCyFPJ-2018 y demás disposiciones de la materia, esta Oficina está facultada para fiscalizar, controlar e intervenir las entidades inscriptas como Personas Jurídicas en EXCLUSIVO INTERÉS PÚBLICO.-

LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE:

Art. 1º EXTENDER por el término de TREINTA (30) días hábiles a partir de su notificación personal, la PRORROGA de NORMALIZACION concedida Resolución N° 374-DPJ-2025, de fecha 06 de Novienmbre del año 2025, a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL GRACIE BARRA SAN LUIS", con domicilio en la ciudad de San Luis, Dpto. Pueyrredón, Provincia de San Luis, personería otorgada mediante Resolución/ Decreto N° 189-DCyFPJ-2014, de fecha 24 de Abril de 2014.-

Art. 2º RATIFICAR en sus funciones de Normalizadora a la Sr/Sra. EMANUEL ISRAEL MARCIAL, D.N.I. N° 31.321.237, a los fines de continuar con el desarrollo de sus actividades tendientes a la regularización definitiva de la entidad.-

Art. 3º NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE por un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, y oportunamente ARCHIVESE.-

DRA. MARÍA LORENA DOMINGUEZ
Dirección de Personas Jurídicas

SPP

e. y v: 07 Ago.

que impiden su normal funcionamiento.

Que las cooperadoras escolares cumplen un rol fundamental en la construcción de la comunidad educativa, promoviendo la participación activa de madres, padres, abuelos y graduados, colaborando en la mejora de las condiciones materiales, organizativas y comunitarias de los establecimientos educativos.

Que mediante Decreto N° 3723-MG-2026 se creó el Programa "Cooperadora Activa", destinado al fortalecimiento integral de las Cooperadoras Escolares con personería jurídica vigente en la Provincia de San Luis.

Que el citado Programa tiene por finalidad promover el desarrollo institucional de las cooperadoras escolares a través de acciones de sensibilización comunitaria, regularización jurídica, capacitación dirigencial y acceso a financiamiento público para la ejecución de proyectos sociales.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 3723-MG-2026 establece como líneas de acción del Programa el reempadronamiento y regularización institucional, la capacitación y formación dirigencial y el acceso al financiamiento público.

Que asimismo el Artículo 7° del referido Decreto establece como requisito para acceder al financiamiento encontrarse en estado regular ante la Dirección de Personas Jurídicas.

Que en consecuencia resulta necesario adoptar las medidas tendientes a restablecer el normal funcionamiento institucional de la entidad, posibilitando la conformación de autoridades legítimamente electas y la regularización de su situación registral.

Que la permanencia de la entidad en estado de irregularidad no sólo afecta su normal desenvolvimiento institucional sino que además impide su incorporación plena a las herramientas de fortalecimiento, capacitación y financiamiento previstas por el Programa Cooperadora Activa.

Que la convocatoria de oficio constituye una herramienta excepcional destinada a garantizar la continuidad institucional de las personas jurídicas cuando circunstancias de interés público así lo aconsejan.

Que la regularización de las Cooperadoras Escolares reviste un especial interés público atento a su vinculación directa con la comunidad educativa y con las políticas provinciales orientadas al fortalecimiento de la educación.

Que el Artículo 4 inciso 5) de la Ley V-0112-2004 faculta a esta Dirección de Personas Jurídicas a convocar de oficio a asambleas cuando ello resulte necesario para garantizar la continuidad institucional de las entidades sujetas a fiscalización.

Que en virtud de lo expuesto corresponde convocar de oficio a Asamblea General Ordinaria de Asociados a fin de proceder a la elección de autoridades y regularización institucional de la entidad.

Por ello y en virtud de las atribuciones establecidas en la Ley N° V-0112-2004

LA DIRECTORA DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTICULO 1: CONVOCAR a ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE OFICIO de la entidad "ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL JARDIN MATERNAL TUTU MARAMBA" LPJ 76/1995, personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 00186-DPIGPJ-95 a realizarse el día 07/08/2026 a las 09:30Hs. en la sede social de la entidad sita en Barrio Ate 2 Calle Píker S/N, Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asambleístas para la firma del Acta
- 2) Elección de Autoridades
- 3) Presentación y Aprobación de Memoria y Balance Ejercicio 2025

ARTICULO 2: DETERMINAR que podrán participar en el acto asambleario todos los tutores de los menores del establecimiento escolar que obren en el Listado Adjunto elaborado por la Dirección del colegio.

ARTICULO 3: NOTIFIQUESE, en la forma de práctica y oportunamente ARCHIVESE.

CPN MARÍA VICTORIA POGGI
Subdirectora de Personas Jurídicas

SPP

e. y v: 07 Ago.

MINISTERIO DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN N° 430-DPJ-2026
San Luis, 5 de agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Legajo/Archivo N° 76/1995 correspondientes a la entidad "ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL JARDIN MATERNAL TUTU MARAMBA"; y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora Escolar de referencia se encuentra en estado de irregularidad institucional ante esta Dirección de Personas Jurídicas, registrando vencimiento de mandato de sus autoridades y/o incumplimientos documentales

COMISIÓN REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA SAN LUIS
RESOLUCION N° 275-CRPEE-2026.-
San Luis, 05 de Agosto de 2026.-

VISTO:

EXD-. N° 10090020/2025 Solicitud de aplicación Mecanismo de Monitoreo de Costos, la Ley nacional N° 24.065, t.o.1992, la Ley provincial N° VIII-0276-2004, la Resolución RESOL 2025 400, -APN-SE#MEC, la RESOL 2026-22-APN-SE#MEC; la RESOL 2026-187-APN-SE#MEC la RESOL 2026-190-APN-SE#MEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa nacional tarifaria prevé la sanción estacional de los precios pro-



medios ponderados trimestrales que deben pagar los usuarios de las Distribuidoras, calculados conforme establece la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 61/1992 y sus modificatorias, denominada Los Procedimientos, y donde la Autoridad nacional meritúa de traspaso a tarifa, sancionando los Precios Estacionales – PEST- que está compuesto por el precio de la potencia POTREF y el de la energía eléctrica – PEE-, que se traspasa a los usuarios finales, conforme art. 36° y siguientes de la Ley nacional N° 24.065, t.o. 1992, receptada por la ley sectorial provincial N° VIII-0276-2004;

Que, desde la publicación de la RESOL 2025- 400-APN- SE#MEC, se ha creado un cargo a la demanda denominado Cargo Servicios Complementarios, PES, que, junto con el Precio Estacional del Transporte y el Precio Estabilizado de Energía y la POTREF integra el PEST que se traspasa a tarifa de los usuarios finales de la Distribuidora;

Que, entre otros aspectos dispuestos por la Secretaría de Energía nacional, está la dolarización el valor de los rubros que integran el precio de la energía eléctrica que se traspasa a tarifa, propenden a hacer converger el, hasta ahora esquema de formación de precios, hacia el esquema del precio spot horario, a determinarse en función de la última máquina que despacha en cada hora para atender la demanda y la siguiente, entre otras modificaciones en materia de contratos;

Que, en virtud de la estructura tarifaria dispuesta por la Ley N° VIII-0276-2004, la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica debe traspasar los precios sancionados a la tarifa de los usuarios de la empresa Distribuidora concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito provincial;

Que, dicho mecanismo ha sido aplicado por la Autoridad nacional mediante Resolución RESOL 2026- 190-APN-SE#MEC, publicada en el Boletín Oficial nacional del 31 de julio de 2026, estableciendo nuevos precios de la potencia, energía, cargo servicios adicionales y del transporte en Extra Alta Tensión para usuarios de la Distribuidora, de aplicación entre el 1° de agosto y 31 de octubre de 2026, representando un aumento entre 5,26% y 30,86% según las segmentaciones tarifarias de energía, 10,4% para la potencia y más de 34% para otros conceptos;

Que, asimismo la Resolución RESOL 2026-22-APN-SE#MEC, art. 6° ha dispuesto un cambio de criterio para la declaración y cobro de potencia que deben hacer las Distribuidoras, lo que significa un impacto en los criterios de pass through a usuarios finales estabilizado semestralmente;

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 943-2025, DECTO-2025-943-APN-PTE, publicado el 2 de enero de 2026 establece el nuevo régimen de subsidios y delegaba en la Secretaría de Energía nacional las normas de implementación del régimen de subsidios para usuarios residenciales, denominado Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados – ReSEF- que implica normativos en el alcance de identificación y acceso al beneficio, condiciones de otorgamiento;

Que, dado que el esquema requirió de normas para su implementación a los efectos de viabilizar la transición entre los dos regímenes, el RASE y el ReSEF, por lo que la Autoridad nacional ha emitido la Resolución RESOL 2026 13 APN SE#MEC, publicada en el Boletín Oficial con fecha 16 de enero de 2026 donde: delega en la Subsecretaría Transición y Planeamiento Energético la implementación del régimen de subsidios extraordinario escalonado entre febrero y diciembre de 2026;

Que, la Resolución RESOL 2026 187-APN -SE#MEC, ha dispuesto una variación de criterio de aplicación de la bonificación extraordinaria para el mes de agosto, manteniendo en 16,59% la misma que se aplicó el mes de julio de 2026, aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, por lo que corresponde aplicar a las tarifas de aplicación;

Que, asimismo la citada norma reconoce que resulta de aplicación las bonificaciones del RESEF a los suministros identificados como Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218;

Que, asimismo la Autoridad nacional dispuso en el artículo 6° de la RESOL 2026 190 APN SE#MEC el aumento del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica que corresponde traspasar a la demanda, conforme el art. 70° de la Ley N° 24.065 t.o. 1992 y normas complementarias, aplicable desde el 1° de agosto de 2026;

Que, en materia tarifaria y dado que los organismos alcanzados por los beneficios de la Ley nacional N° 27.218 tienen tarifa especial, corresponde que los usuarios registrados ante la Autoridad nacional, se les aplique, en la categoría tarifaria que corresponde, la bonificación del precio de la energía eléctrica conforme establece la norma, crédito que debe impactar en cada facturación con explicitación del mismo;

Que, con la sanción del Precio Estacional y sus respectivos componentes, se cumple con la previsión del Artículo 36° in fine de la Ley N° 24.065 t.o. 1992 que establece que precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el Mercado Eléctrico Mayorista, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales estabilizados de la Distribuidora, mientras que a los GUDI se les aplica además el ajuste dispuesto en la Resolución RESOL 2023 976-APN- SE#MEC;

Que, siendo obligación de la Jurisdicción provincial traspasar a tarifas los nuevos Precios Estacionales sancionados- tanto las modificaciones en relación al precio de energía como de potencia, el cargo por servicios complementarios y

FNEE sancionados por la Autoridad nacional mediante la mencionada resolución, que además modifica las tarifas de transporte eléctrico a nivel nacional en Extra Alta Tensión, a partir del Precio Estabilizado del Transporte, variación que impacta en las tarifas internas, corresponde otorgar el pasaje a tarifa local de ese impacto, variación que se está modificando mensualmente;

Que, la aplicación del mecanismo de seguimiento surge del art. 36°, siguientes y concordantes de la Ley N° 24.065, t.o. 1992, receptada por Ley N° VIII-0276-2004;

Que, en materia de Valor Agregado de Distribución, la Distribuidora, por transcurso del período estacional trimestral a requerido la evaluación del impacto de los mayores costos que los precios relativos de la economía impactan en la prestación del servicio;

Que, en ACTPAS 1726319/26 obra Informe Técnico que da cuenta que se ha disparado la Cláusula Gatillo, establecida en la Resolución N° 8-CRPEE-2014 y modificada por la Resolución N° 90-CRPEE-2024, por transcurso del tiempo y el impacto lineal;

Que, la Distribuidora ha solicitado un aumento de 8,20% sin considerar los ajustes correspondientes al rebalanceo;

Que, de la información de la Contabilidad Regulatoria, y demás constancias agregadas en las presentes actuaciones corresponde merituar el impacto real sobre los costos de la Distribuidora, observándose que el impacto real en su matriz de costos ha sido menor al de la aplicación de la ponderación de los indicadores de seguimiento referencial, por lo que corresponde efectuar un ajuste trimestral por debajo de los ponderadores de referencia;

Que, en ACTPAS 1726323/26 y 1726363/26, y adjuntos 1726366/26 y 1726566/26 obra Informe Técnico que da cuenta de la magnitud de la afectación por aplicación de la ecuación polinómica de seguimiento, diferente y menor al planteado por la Distribuidora;

Que, en INFO 29066/2026 obra dictamen legal;

Que, en relación a la solicitud de actualización diferencial de los costos de conexión y reconexión, la Distribuidora no ha ofrecido prueba en relación a los mismos, y, por otro lado, no se advierte la razón por la que no debería seguir los mecanismos del MMC, dado que en el período tarifario es su riesgo la gestión de sus costos;

Que, en igual sentido, y en un todo de acuerdo con el Decreto N° 8802-MH-yOP-2015 del Poder Ejecutivo provincial y la posición sostenida por este regulador desde 2014 a la fecha, es que el mecanismo de monitoreo de costos no es de aplicación automática y que la Distribuidora debe cumplir con el art. 3° y 4° de la resolución N° 8-CRPEE-2014, que la obliga a probar la afectación, lo que demuestra que no se trata de un mecanismo automático;

Que, por otro lado, el Estado no puede resignar el Poder Tarifario, por lo que esta Comisión estaría incumpliendo el mandato legal si aplicase un mecanismo automático, como reiteradamente pretende la Distribuidora;

Que, de ello se deduce que, en razón del análisis de las presentes actuaciones, información aportada por la contabilidad regulatoria, procede el reconocimiento del 7.5% de aumento en el período trimestral; resultando una disminución del 1.26% respecto del requerimiento y de 9,16% respecto de la aplicación automática;

Que, en igual sentido, para los generadores corresponde variar la tarifa de aplicación por sobre el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución N° 161- CRPEE-2026 y modificatoria;

Que, la aplicación del mecanismo de seguimiento surge del art. 46° de la Ley N° 24.065, t.o. 1992 receptada por Ley N° VIII-0276-2004 y la reglamentación dictada al respecto, Resolución N° 8-CRPEE-2014 y modificatoria N° 90-CRPEE-2024;

Que, ha tomado intervención la Oficina Legal, encuadrando la presente dentro de las facultades que le son propias en virtud de la Ley Nacional N° 24.065, t.o. 1992 artículo 36° y concordantes, a la cual adhirió la Provincia de San Luis mediante Ley Provincial N° VIII-0276-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**LA COMISION REGULADORA PROVINCIAL
DE LA ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:**

Art. 1°.-Aprobar el Cuadro Tarifario aplicable a los usuarios de la empresa concesionaria del servicio público de distribución en el ámbito provincial, Empresa Distribuidora de Energía San Luis Sociedad Anónima – EDESAL S.A. - aplicable a partir de las cero horas del día 1° de agosto de 2026, que se acompaña en el Anexo I e integra el presente acto. –

Art. 2°.-Por Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente a la empresa “EDESAL S.A.”. –

Art. 3°.- Comunicar, publicar y archivar. -

AUGUSTO FA LUCHINI

Presidente C.R.P.E.E.

Roberto Rosso

Vocal 1° C.R.P.E.E.



CUADRO TARIFARIO

Resoluciones 2026 187 y 190 -APN SE #MEC

Tarifa 1-R: Pequeñas Demandas Residenciales hasta 10kW								
Subtarifa	Bloque	Cuadro Resolución			Cuadro Resolución - Subsidio Resef			
		Cargo Fijo	Cargo por Uso de la Red	Cargo Variable	Cargo Fijo	Cargo por Uso de la Red	Cargo Variable Primeros 300kWh	Cargo Variable Excedente
		\$/Usuario mes	\$/Usuario-mes	\$/kWh	\$/Usuario mes	\$/Usuario-mes	\$/kWh	\$/kWh
T1R-1	Desde 0kWh hasta 160kWh	6.676,3235	10.668,3161	143,3607	3.911,0126	10.668,3161	66,9955	143,3607
T1R-2	Desde 161kWh hasta 200kWh	10.683,8831	19.405,3751	142,3917	5.653,8583	19.405,3751	65,9850	142,3917
T1R-3	Desde 201kWh hasta 400kWh	11.909,7205	22.077,8777	140,2102	6.186,9621	22.077,8777	63,8449	140,2102
T1R-4	Desde 401kWh hasta 700kWh	20.749,9467	41.350,8480	136,9207	10.031,4838	41.350,8480	60,5358	136,9207
T1R-5	Desde 701kWh hasta 1400kWh	27.946,3642	57.040,0780	135,4128	13.161,1303	57.040,0780	59,0890	135,4128
T1R-6	Desde 1401kWh	57.403,4355	121.260,7494	135,4128	25.971,7017	121.260,7494	59,0890	135,4128

Tarifa 1-R: Pequeñas Demandas Residenciales hasta 10kW - Tarifa con Subsidio del Estado Provincial								
Subtarifa	Bloque	Cuadro Resolución			Cuadro Resolución - Subsidio Resef			
		Cargo Fijo	Cargo por Uso de la Red	Cargo Variable	Cargo Fijo	Cargo por Uso de la Red	Cargo Variable Primeros 300kWh	Cargo Variable Excedente
		\$/Usuario mes	\$/Usuario-mes	\$/kWh	\$/Usuario mes	\$/Usuario-mes	\$/kWh	\$/kWh
T1R-1	Desde 0kWh hasta 160kWh	6.676,3235	10.668,3161	143,3607	3.911,0126	10.168,3161	66,9955	143,3607
T1R-2	Desde 161kWh hasta 200kWh	10.683,8831	19.405,3751	142,3917	5.653,8583	18.905,3751	65,9850	142,3917

Tarifa 1-G: Pequeñas Demandas Generales hasta 10kW				
Subtarifa	Bloque	Cargo Fijo	Cargo por Uso de la Red	Cargo Variable
		\$/Usuario mes	\$/Usuario-mes	\$/kWh
T1G-1	Desde 0kWh hasta 500kWh	8.542,1606	29.472,2208	180,2750
T1G-2	Desde 501kWh hasta 1000kWh	20.442,4048	81.360,7245	181,3432
T1G-3	Desde 1001kWh	40.375,4450	168.274,5396	184,1455

Tarifa 1-AP: Pequeñas Demandas de Alumbrado Público		
Subtarifa	Bloque	Cargo Variable
		\$/kWh
T1-AP	Todos los consumos	318,0137

Tarifas T2 - Usuarios con Potencia mayor a 10kW		Usuarios de la Distribuidora <300kW								
Concepto	Unidades	T2 BT	T2 BTSRG	T2 BTSRI	T2 MT13,2	T2 MT13,2 Riego	T2 MT33G	T2 MT33G Riego	T2 MT33I	T2 AT
Cargo Comercial	[\$/Usuario- mes]	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	121.292,8970
Cargo por Uso de la Red	[\$/kW mes]	22.448,5725	20.404,3538	17.440,8314	20.022,2673	20.022,2673	16.543,1205	16.543,1205	14.098,0727	7.460,1363
Cargo por Consumo Potencia	[\$/kW mes]	10.144,5205	9.448,8029	9.043,1554	12.868,5040	26.920,0209	10.356,5961	14.151,1536	11.178,3371	7.938,5712
Cargo por Consumo de Energía en hs.Pico	[\$/kWh]	146,1030	138,5051	131,9757	133,5822	134,8780	129,4649	132,0035	127,4041	127,3492
Cargo por Consumo de Energía en hs.Resto	[\$/kWh]	142,8652	135,4240	128,9642	130,5596	131,8555	126,4898	129,0284	124,4535	124,4871
Cargo por Consumo de Energía en hs.Valle	[\$/kWh]	142,4855	135,0627	128,6110	130,2051	131,5010	126,1409	128,6795	124,1074	124,1514

Tarifas T2 - Usuarios con Potencia mayor a 10kW		Tarifa de Peaje <300kW								
Concepto	Unidades	T2 BT	T2 BTSRG	T2 BTSRI	T2 MT13,2	T2 MT13,2 Riego	T2 MT33G	T2 MT33G Riego	T2 MT33I	T2 AT
Cargo Comercial	[\$/Usuario- mes]	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	121.292,8970
Cargo por Uso de la Red	[\$/kW mes]	22.448,5725	20.404,3538	17.440,8314	20.022,2673	20.022,2673	16.543,1205	16.543,1205	14.098,0727	7.460,1363
Cargo por Consumo Potencia	[\$/kW mes]	1.454,9398	768,2218	723,0102	908,0790	1.899,6384	606,8882	829,2462	700,0387	196,4969
Cargo por Consumo de Energía en hs.Pico	[\$/kWh]	27,7433	20,1455	13,6160	15,2225	16,5184	11,1052	13,6438	9,0445	8,9895
Cargo por Consumo de Energía en hs.Resto	[\$/kWh]	27,3001	19,8590	13,3991	14,9946	16,2904	10,9248	13,4633	8,8884	8,9220
Cargo por Consumo de Energía en hs.Valle	[\$/kWh]	27,2481	19,8254	13,3737	14,9678	16,2637	10,9036	13,4422	8,8701	8,9141

Usuarios de la Distribuidora >=300kW								
T2 BT	T2 BTSRG	T2 BTSRI	T2 MT13,2	T2 MT13,2 Riego	T2 MT33G	T2 MT33G Riego	T2 MT33I	T2 AT
31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	121.292,8970
22.448,5725	20.404,3538	17.440,8314	20.022,2673	20.022,2673	16.543,1205	16.543,1205	14.098,0727	7.460,1363
10.144,5205	9.448,8029	9.043,1554	12.868,5040	26.920,0209	10.356,5961	14.151,1536	11.178,3371	7.938,5712
162,0296	153,6610	146,7891	148,4501	149,7460	144,0990	146,6376	141,9183	141,4279
158,3438	150,1536	143,3609	145,0093	146,3052	140,7123	143,2509	138,5594	138,1698
157,9126	149,7432	142,9598	144,6068	145,9026	140,3161	142,8547	138,1664	137,7886

Tarifa de Peaje >= 300kW								
T2 BT	T2 BTSRG	T2 BTSRI	T2 MT13,2	T2 MT13,2 Riego	T2 MT33G	T2 MT33G Riego	T2 MT33I	T2 AT
31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	121.292,8970
22.448,5725	20.404,3538	17.440,8314	20.022,2673	20.022,2673	16.543,1205	16.543,1205	14.098,0727	7.460,1363
1.454,9398	768,2218	723,0102	908,0790	1.899,6384	606,8882	829,2462	700,0387	196,4969
29,9235	21,5549	14,6829	16,3440	17,6399	11,9929	14,5315	9,8122	9,3218
29,4190	21,2287	14,4360	16,0845	17,3803	11,7875	14,3261	9,6345	9,2449
29,3599	21,1906	14,4071	16,0541	17,3500	11,7634	14,3020	9,6137	9,2359



		Conexión Nueva / Reconexión	Rehabilitación hasta 6 meses	Rehabilitación hasta 9 meses
Derechos de Conexión		\$ 74.753,08	\$ 37.376,54	\$ 56.064,81
	Monofásica			
	Trifásica <10kW	\$ 249.176,92	\$ 124.588,46	\$ 186.882,69
	10kW <= Trifásico <= 50kW	\$ 747.530,76	\$ 373.765,38	\$ 560.648,07
	50kW < Trifásico <= 300kW	\$1.495.061,52	\$ 747.530,76	\$ 1.121.296,14
	Trifásico > 300kW	\$3.488.476,87	\$ 1.744.238,43	\$ 2.616.357,65

Tarifa Usuarios Generadores			
Nivel de tension	Cargo Comercial \$/usuario mes	Cargo de conexión \$kW/mes	Cargo Conexion con firmeza \$kW/mes
MT13	31.710,6170	1.054,7317	872,3731
MT33	31.710,6170	813,6227	672,9508
AT	120.292,4529	127,6905	102,1524

Cargo por Energía Reactiva	T1 Recargo por Cos Fi entre 0.85 y 0,75	10%
	T1 Recargo por Cos Fi menor a 0,75	20%
	T2 Recargo por cada centésimo de Tg Fi mayor que 0,62 por la energía reactiva en exceso del 62% de la energía activa	1,50%

SPP

e. y v: 07 Ago.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LUJÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 143-HCDL-2026

Luján, San Luis, 24 de abril de 2026

VISTO:

La necesidad de este Honorable Cuerpo de expresar su adhesión a la Festividad de Nuestra Señora Virgen de Luján, a celebrarse el día 8 de mayo del corriente año y;

CONSIDERANDO:

Que esta festividad tradicional contribuye al bienestar espiritual de nuestra comunidad, generando ámbitos de paz, esperanza y acompañamiento, especialmente en contextos de dificultad social o personal;

Que la devoción a nuestra patrona constituye una expresión significativa de la fe, funcionando como un elemento de contención y guía en la vida cotidiana de números vecinos.-

Que la novena en su honor se extiende desde el 29 de abril al 07 de mayo, congregando a los fieles a espacios de introspección, fortalecimiento de la fe y renovación de compromisos personales y comunitarios.-

Que la dimensión religiosa de esta festividad trasciende lo estrictamente individual, proyectándose como un fenómeno colectivo que fortalece los vínculos sociales desde una perspectiva ética y solidaria;

Que al cumplirse 113 años de la fundación de nuestra parroquia “Virgen de Lujan”, además de ser un acontecimiento trascendentalmente religioso, es también un hecho social muy importante y parte de la cultura de nuestro pueblo.-

Que corresponde a este Honorable Concejo Deliberante reconocer, acompañar y fomentar aquellas expresiones que integran el patrimonio cultural inmaterial de nuestra comunidad.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO N° 1°: “Declarar de Interés Municipal” la Novena que se celebra cada año desde el día 29 de abril hasta al 7 de mayo, y a la Celebración del día 8 de mayo, Día de Nuestra Señora de Lujan, Patrona de Nuestro Pueblo.-

ARTICULO N° 2: Entréguese copia certificada de la presente ordenanza al Padre Fabián Balcar, administrador parroquial de Nuestra Localidad

ARTICULO N° 3: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.-

CLAUDIA RIQUELME- Presidente H.C.D.
Jorge Del C. Rosales- Vicepresidente H.C.D.
Jorge Valdez Pedernera- Secretario Administrativo H.C.D.

EXENTO

DECRETO N° 011-ML-2026

Luján, San Luis, 27 de abril de 2026

VISTO:

Las ordenanzas emitidas por el Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a las atribuciones que le son propias según Art. N° 258, Capítulo XXVI, de la Constitución de la Provincia de San Luis, y...

CONSIDERANDO:

Que, es necesario publicar dicha ordenanza de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 261, Capítulo XXVI, de la Constitución de la Provincia de San Luis, el cual dice “Son atribuciones y deberes del departamento ejecutivo municipal:

1) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el concejo deliberante.

2) Reglamentar las ordenanzas municipales en los plazos que correspondan y si no se hubieren fijado, dentro de los ciento ochenta días de promulgadas. Si vencido ese plazo no se las reglamenta, debe hacerlo el concejo deliberante, si corresponde, por el procedimiento para la formación de las ordenanzas y no pueden ser vetadas ni reglamentadas nuevamente.

En ningún caso la falta de reglamentación de las ordenanzas pueden privar a los habitantes de los derechos que en ella se consagran.”...

Que, es deber del DEM, publicar las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la provincia de San Luis, de acuerdo a lo dispuesto en por la Constitución Provincial

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LUJAN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

Art.- 1º) Procédase a la publicación y promulgación de la Ordenanza N° 143-HCDL-2026 de acuerdo al visto y considerando por el presente decreto:

Art.- 2º) Refrenda el presente decreto el Secretario de Gobierno.

Art.- 3º) Comuníquese, regístrese y archívese.

MARIO OSVALDO ROMERO

Intendente

Juan Pablo Guanzirolli

Secretario de Gobierno y Hacienda

EXENTO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 144-HCDL-2026

Luján, San Luis, 15 de Mayo de 2026

VISTO:

La existencia del espacio físico y espiritual denominado “Paseo de la Buena Virgen”, ubicado en la intersección de la Ruta 20 y calle Centenario de nuestra localidad, donde se encuentra emplazada la sagrada imagen de la Virgen de Luján y;

CONSIDERANDO:

Que la Virgen de Luján es la Santa Patrona de nuestro querido pueblo, representando no solo un símbolo de la fe católica, sino el corazón mismo de la identidad, la esperanza y la cultura de todos los vecinos de Luján.

